



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo,
febrero dieciséis (16) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: ELVIA DE JESUS CORTES CORTES Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2019-00224-00

Esta agencia judicial Mediante auto de fecha Noviembre Veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019) dispuso "*Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A, y en contra de los señores ELVIA DE JESUS CORTES CORTES Y RAFAEL ARAMIS LUQUEZ BAQUERO, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos*". Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. visible a folio 9 del cuaderno principal.

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada señora **ELVIA DE JESUS CORTES CORTES**, el día veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021) y al demandado señor **RAFAEL ARAMIS LUQUEZ BAQUERO** se surtió la notificación por aviso a través de la empresa 472, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. encontrándose vencido el término del traslado y los demandados guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ